JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2019-00233
DEMANDANTE:	LEIDY VIVIANA ALDANA CACERES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

> **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL**. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> 2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
>
> La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.
>
> (...)
>
> 4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **GUILLERMO BERNAL DUQUE**, identificado con la C.C N° 80.411.214 y portador de la T.P. No. 98.138 del C.S.J., como apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** conforme al poder conferido visible a folio 148 del expediente.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la parte demandada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

---

[1]C.P.A.C.A "**Artículo 180.** Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

3.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **miércoles 12 de febrero de 2020 a las 03:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-
SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 01 de fecha 8/1/19 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2019-00233